



RESOLUCIÓN № 16266 11 de octubre del 2022



"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 ²y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No 20211000000476 del 08 de febrero de 2021.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No 2021000000476 del 08 de febrero de 2021 con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.

El día **25 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 14563**, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código **3-1**, Grado **16**, identificado con el Código OPEC No. **73646, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa"

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del **Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No 20211000000476 del 08 de febrero de 2021, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:**

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre		
73646	2	1012391742	JEIMY XIMENA VARGAS MORENO		
Justificación					

"Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales), cargadas previamente por el aspirante(a) Jeimy Ximena Vargas Moreno identificado con la CC 52353855 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 73646 " (sic)

¹ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

² Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

³ **ARTÍCULO** 51°. **CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

Continuación Resolución 16266 de 11 de octubre del 2022 Página 2 de 7

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No 2021000000476 de 08 de febrero de 2021 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 394 del 20 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 73646** ofertado en el **Proceso de Selección No. 628 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día veintiuno (21) de abril, hasta el cuatro (4) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veinte (20) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, la señora **JEIMY XIMENA VARGAS MORENO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No 20211000000476 del 08 de febrero de 2021, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁴, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁴ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Continuación Resolución 16266 de 11 de octubre del 2022 Página 3 de 7

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

La **Convocatoria No. 628 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No 20211000000476 del 08 de febrero de 2021, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 628 del 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en Acuerdo No 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No 2021000000476 de 08 de febrero de 2021.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 73646**, ofertado por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL	
73646	Profesional de seguridad o defensa	3-1	16	Profesional	
REQUISITOS					

Propósito: participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales en referencia a los procesos administrativos de la entidad.

Funciones:

- 1. Coordinar y controlar en la etapa de planeación de los procesos contractuales que adelanta la Entidad.
- 2. Coordinar y controlar en la etapa pre contractual de los procesos contractuales que adelanta la Entidad con alcance en la revisión del proyecto de pliegos, respuesta a proponentes, resoluciones y adjudicaciones.
- 3. Coordinar y controlar en la etapa contractual de los procesos que adelanta la Entidad con alcance en la revisión de minutas hasta la aprobación de garantías.
- 4. Coordinar y controlar en la etapa post contractual de los procesos que adelanta la Entidad con alcance en la revisión de Actas de Liquidación.
- 5. Revisar y aprobar los documentos generados en los procesos contractuales de las etapas de planeación, precontractual, contractual y de liquidación.
- 6. Analizar la viabilidad de suscripción de convenios y/o contratos conforme con los requerimientos suministrados por todas las dependencias a nivel nacional.
- 7. Asistir y coordinar con las diferentes dependencias en el desarrollo de las audiencias relacionadas con los diferentes procesos y modalidades de la contratación que realiza la Entidad.
- 8. Proyectar y revisar los actos administrativos que se requieran y/o deriven de la actividad contractual de la Entidad.
- 9. Evaluar jurídicamente los procesos contractuales en las modalidades de mínima cuantía, selección abreviada v licitación pública.
- 10. Participar en las sesiones de los comités a los cuales fuera asignado por el Subdirector Administrativo y Financiero.
- 11. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.
- 12. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.

Estudio: Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en:, Derecho; Arquitectura, Contaduría Pública; Administración de empresas, Administración del Medio Ambiente, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental, Administración Pública; Odontología, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil. Ciencias políticas y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Economía; Biología, Gestión del riesgo de desastres, salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, Comunicación Social, Geografía - Historia, Ciencias Militares.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

Experiencia: Nueve (09) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015

Continuación Resolución 16266 de 11 de octubre del 2022 Página 4 de 7

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE JEIMY XIMENA VARGAS MORENO:

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 03 de mayo de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

Uno de los elementos centrales para determinar el cumplimiento de requisitos mínimos la aplicación del Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7, define como experiencia relacionada: "(...) la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio" (negrita fuera del texto).

En Concepto del DAFP de 2021, citando al Consejo de Estado, Sección Quinta, mediante sentencia del 5 de mayo de 2010, Expediente 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC), C.P.

"Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares".

En tal sentido, no se trata de haber ejercido un empleo con funciones idénticas para ingresar o ascender por concurso de méritos en la planta de una entidad. Se requiere de un aló de similitud que, dentro del sentido común y la aplicación del principio de favorabilidad y buena fe, es de notorio cumplimiento para el empleo objeto de exclusión de mi perfil.

Como lo señalé soy servidora pública de carrera y, si bien, para la época del concurso se acreditó únicamente la experiencia del Profesional 2044-01. Con el paso del tiempo y a la fecha de la expedición de la lista de elegibles, cuento con experiencia que enriquece más las capacidades y habilidades para ejercer el Profesional de Seguridad o Defensa, grado 16, código 3-1, opec 73646. Por lo anterior, adjunto una certificación de experiencia que acredita los empleos ejercidos con posterioridad a la convocatoria y antes de la expedición de la lista de elegibles para afianzar el cumplimiento cabal de los requisitos de la vacante objeto de estudio.

El empleo del concurso exige 9 meses de experiencia profesional relacionada más un título de especialización. En este sentido, para la fecha de inscripción, cumplía con el requisito; al contar con la Especialización en Derecho Administrativo y con 48 meses de experiencia profesional relacionada, como lo indiqué en el numeral 4."

Adicional al escrito la elegible incorporó una certificación del Instituto Nacional de Vías.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE JEIMY XIMENA VARGAS MORENO

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE		
73646	2	JEIMY XIMENA VARGAS MORENO		
Análisis de los documentos				

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que "Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) Jeimy Ximena Vargas Moreno identificado con la CC 52353855 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo Nº CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 73646 (...)" En consecuencia, procede este Despacho a realizar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria, se evidencia que para el cumplimiento de los requisitos mínimos se validaron los siguientes documentos:

•Requisito de estudio.

Título de **ADMINISTRADORA PÚBLICA** emitido por ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP-el 24 de abril de 2015.

Título de **ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO** emitido por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA el 22 de abril de 2019.

• Requisito de experiencia.

Certificación emitida por el Instituto Nacional de Vías, de la cual se desprende que la aspirante se desempeñó como

Continuación Resolución 16266 de 11 de octubre del 2022 Página 5 de 7

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE		
73646	2	JEIMY XIMENA VARGAS MORENO		
Análisis de los documentos				

Profesional Universitario desde 01 de noviembre de 2016 hasta el 12 de septiembre de 2019. Siendo validados por el operador como requisito mínimo hasta el 31 de julio de 2017.

Frente a esta certificación se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No 20211000000476 del 08 de febrero de 2021.

"Artículo 20. Certificación De La Experiencia: La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, el aspirante deberá adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide
- b) cargos desempeñados
- c) funciones, salvo que la ley las establezca
- d) fecha de ingreso y de retiro (días, mes y año)

(…)'

Por lo tanto, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por la entidad anteriormente citada:

FUNCIONES DE LA OPEC	FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	ANÁLISIS
Revisar y aprobar los documentos generados en los procesos contractuales de las etapas de planeación, precontractual, contractual y de liquidación. Proyectar y revisar los actos administrativos que se requieran y/o deriven de la actividad contractual de la Entidad.	Revisar la documentación para que cumpla con los requisitos de cada concepto de pago de acuerdo con los procedimientos establecidos por la entidad.	Se tiene que la elegible logra acreditar el elemento central de las funciones, consistentes en la revisión de los asuntos contractuales asignados a su cargo, que se encuentran relacionados con las funciones reseñadas ya que la verificación y revisión de estos documentos, en procesos de contratación pública brindan la garantía de la culminación a cabalidad del objeto contractual.
Coordinar y controlar en la etapa post contractual de los procesos que adelanta la Entidad con alcance en la revisión de Actas de Liquidación.	Registrar en el sistema la información requerida para la liquidación de la orden de pago de acuerdo con los requisitos establecidos para cada concepto de pago. Generar orden de pago, adjuntado los documentos soportes para enviarlo al área de presupuesto y contabilidad.	Las funciones desempeñadas por la concursante comportan procesos propios de la liquidación contractual como lo son las órdenes de pago, estas pasan por un proceso de verificación, registro, control y elaboración dependiendo de la obligación contratada, funciones implícitamente ejercidas en el desarrollo y cumplimiento de las funciones certificadas por la aspirante.
Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo. Asistir y coordinar con las diferentes dependencias en el desarrollo de las audiencias relacionadas con los	Apoyar el seguimiento de la realización de informes y estadísticas, en lo referente al trámite de obligaciones a cargo de la entidad, que requieran las diferentes dependencias del instituto y demás instancias gubernamentales que ejercen vigilancia sobre las actividades de la institución.	Existe relación entre la función acreditada por la elegible y las funciones señaladas, en la medida en que en ambos casos se deben efectuar gestiones para el apoyo y asistencia de los asuntos asignados a su cargo y que sean de conocimiento de múltiples actores.

Continuación Resolución 16266 de 11 de octubre del 2022 Página 6 de 7

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	POSICIÓN EN LIS	TA		NOMBRE	
73646	73646 2		JEIMY XIMENA VARGAS MORENO		
Análisis de los documentos					
1 1	diferentes procesos y modalidades de la contratación que realiza la Entidad.				

El análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal g) del artículo 18° del Acuerdo citado, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es "la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel."

Bajo este entendido, el *Anexo Técnico*, emitido por la CNSC en el marco del proceso de selección que nos ocupa, estableció que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y **que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Como se puede observar, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo"; de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo" (Definición del diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "la experiencia profesional relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 diciembre de 2020, agrega que "Si bien la norma no define lo que debe entenderse por "funciones afines", es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel". (Subrayado fuera de texto).

Para el caso en concreto, la OPEC requiere en sus funciones la revisión y aprobación de documentos generados en las etapas de planeación, pre contractual, contractual y de liquidación, así como de actos administrativos que se deriven de estas etapas, y la aspirante en la Instituto Nacional de Vías ejerció estas funciones, acreditando así 34 meses y 12 días de experiencia profesional relacionada, tiempo superior a los nueve meses que exige el empleo tal y como se evidencia a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
1	Instituto Nacional de Vías	01/11/2016	12/09/2019	2	10	12
TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 2 AÑOS, 10 MESES y 12 DÍAS						

Ahora y si bien la concursante aportó una certificación dada en Bogotá D.C el 31 de marzo de 2022 por el Instituto Nacional de Vías con el escrito de defensa y contradicción, resulta pertinente señalar que conforme a lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No 20211000000476 del 08 de febrero de 2021, que se transcribe a continuación, no resulta procedente admitir y tener en cuenta documentos aportados de manera extemporánea:

"ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...)

El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos registrados en SIMO al momento de la inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a la inscripción solo serán válidos para futuros Procesos de Selección." (Negrilla fuera de texto.)

Como se puede evidenciar de la regla del concurso transcrita, es inadmisible cualquier documento que los concursantes aporten por fuera de la fecha determinada como cierre de la Etapa de Inscripciones, **siendo de su exclusiva responsabilidad al momento de inscribirse**, cargar la documentación y cerciorarse que con esta cumpla con los requisitos establecidos para el empleo, motivo por el cual, los documentos aportados por la concursante en el marco de la presente actuación administrativa, NO pueden ser tenidos en cuenta ni valorados, pues de hacerlo se le estaría dando un trato preferencial en desmedro de los demás concursantes y de las reglas de la Convocatoria, las cuales fueron aceptadas por esta con su inscripción y por lo tanto le son vinculantes.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que en los requisitos de la **OPEC No. 73646** indica la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con el propósito del empleo convocado y al menos una de las funciones acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

Continuación Resolución 16266 de 11 de octubre del 2022 Página 7 de 7

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE		
73646	2	JEIMY XIMENA VARGAS MORENO		
Análisis de los documentos				

Frente al escrito de defensa presentado por la aspirante es válido afirmar que sus argumentos se encuentran en concordancia con el análisis hecho por este Despacho. Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó el requisito de experiencia profesional relacionada requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante relacionada en el estudio, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución CNSC No.14563del día 25 de noviembre del año 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 73646** ni **del Proceso de Selección No. 628 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – NO Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 14563 del 25 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	1012391742	JEIMY XIMENA VARGAS MORENO

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a las elegibles señaladas en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora Adriana Molina Bayona, Presidente de la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, en la dirección electrónica <u>adriana.molina@defensacivil.gov.co</u> y notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico <u>atencionalciudadano@cnsc.gov.co</u>, o de la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor Agustín Ardila Ayala, Jefe Grupo de Gestión de Talento Humano, de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: agustin.ardila@defensacivil.gov.co y talentohumano@defensacivil.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 11 de octubre del 2022

MAURICIO LIÉVANO BERNAL COMISIONADO

Elaboró: RUBÉN OSTOS ÁLVAREZ - CONTRATISTA Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

⁶ Ibider